

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 195

*Referencia:*

*Año:* 1999

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 25-08-1999

*Título:* (POR EL CUAL SE OTORGA INDULTO AL SEÑOR EDUARDO HERRERA CEDEÑO, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE PANAMA)

*Dictada por:* MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Gaceta Oficial:* 23873

*Publicada el:* 27-08-1999

*Rama del Derecho:* DER. CONSTITUCIONAL, DER. PENAL

*Palabras Claves:* Extralimitación de funciones, Poder Ejecutivo, Constitución, Delitos, Política y gobierno

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.428

*Rollo:* 197

*Posición:* 1622

**ARTICULO CUARTO:** *La Libertad Condicional será revocada si el beneficiado no cumple con las obligaciones descritas en el presente Decreto, teniendo en este caso que regresar al establecimiento carcelario que designe la Dirección General del Sistema Penitenciario, y no se le computará el tiempo que permaneció libre para efectos del cumplimiento de la pena.*

**ARTICULO QUINTO:** *Se faculta al Director General del Sistema Penitenciario para revocar la Libertad Condicional, cuando el beneficiario incumpla con los requisitos establecidos en el Artículo Segundo del presente Decreto.*

**ARTICULO SEXTO:** *Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.*

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**MARIELA SAGEL**  
Ministra de Gobierno y Justicia

**DECRETO EJECUTIVO N° 195**  
(De 25 de agosto de 1999)

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor **EDUARDO HERRERA CEDEÑO**, quien funge como Gobernador de la Provincia de Panamá, ha sido llamado a juicio por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, por la comisión de los supuestos delitos de abuso de autoridad y extralimitación de funciones.

Que la comisión de los supuestos delitos a que se refiere el considerando anterior, se debe a una supuesta orden impartida por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá, **EDUARDO HERRERA CEDEÑO**, a los miembros antidisturbios de la Policía Nacional, para que mediante el uso de la fuerza ingresaran a los predios de la Universidad de Panamá.

Que el ingreso de las fuerzas especiales antidisturbios de la Policía Nacional, a los predios de la Universidad de Panamá, tuvo por objeto salvaguardar la vida y bienes de los ciudadanos que se encontraban dentro o en los alrededores de los predios universitarios, de los desmanes protagonizados por grupos que, más que estudiantes, representaban grupos y corrientes políticas bien claras y definidas, cuyo único fin era crear el caos y el desasosiego en el país.

Que el Presidente de la República ha recibido petición de que se indulte al señor **EDUARDO HERRERA CEDEÑO**, alegando que se trata de un periodista de reconocidos méritos en el país y en el extranjero, además de ser una persona trabajadora y con de formación ciudadana, que no constituye peligro para la comunidad.

Que el Gobierno Nacional se ha caracterizado por otorgar perdón a todos aquellos que por razones de índole política, sufren injusticias que profundizan rencores y heridas que los albores de un nuevo siglo, deben ser desterrados, en beneficio de la paz y tranquilidad de la sociedad panameña.

Que el numeral 12 del artículo 179 de la Constitución Política, concede al Presidente de República, con la participación del Ministro de Gobierno y Justicia, la facultad de decretar indultos por delitos políticos, rebajar penas y conceder libertad condicional a los reos de delitos comunes.

#### DECRETA

**ARTÍCULO 1.** Otórgase **INDULTO** a favor del señor **EDUARDO HERRERA CEDEÑO**, con cédula de identidad personal No.8-131-759, ya sea que se encuentre investigado, sindicado, enjuiciado, procesado o llamado a juicio, por conductas supuestamente transgresoras de la ley, debido a la comisión de los supuestos delitos de abuso de poder, extralimitación de funciones, contra la personalidad jurídica del Estado, contra la administración pública y/o contra la administración de justicia, ya sea que tales investigaciones, averiguaciones o procesos se encuentren en etapa sumaria, plenaria o con sentencia condenatoria o en cualquier otro trámite procesal, en cualquier Juzgado, Tribunal Superior de Justicia o cualquier otra tribunal, juzgado o dependencia del Órgano Judicial o del Ministerio Público.

**ARTICULO 2.** No podrá establecerse ni proseguirse acción penal en contra de la persona del ciudadano **EDUARDO HERRERA CEDEÑO**, en relación con los delitos y causas señaladas en este Decreto.

**ARTICULO 3.** Este Indulto extingue la acción penal y la pena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Código Penal.

**ARTICULO 4.** Este Decreto rige a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de agosto de del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

MARIELA SAGEL  
Ministra de Gobierno y Justicia